

*Area Urgencias*

*[Handwritten signatures]*

**ACUERDO DE 13 DE MARZO DE 2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL PACTO SUSCRITO POR LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA CON LAS CENTRALES SINDICALES SOBRE ATENCIÓN CONTINUADA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA RURAL Y OTRAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

**I. CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS RURALES**

**1. Creación de los Servicios de Urgencias Rurales.**

1.1. Se crearán Servicios de Urgencias Rurales integrados por el conjunto de profesionales al que compete cubrir la atención continuada a través de los Puntos de Atención Continuada comprendidos dentro de la delimitación territorial de las respectivas Subdirecciones de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Navarra-Norte, Navarra-Este, Estella y Tudela).

1.2. No obstante lo anterior, se podrán establecer Zonas de Especial Actuación, en las que la atención continuada se cubrirá mediante la organización de guardias localizadas.

Se establecen inicialmente como Zonas de Especial Actuación las siguientes:

- Arribe-Atallu
- Urdazubi-Urdax
- Goizueta
- Luzaide-Valcarlos
- Cabredo

En atención a consideraciones asistenciales, poblacionales u orográficas, previa consulta con los representantes de los trabajadores, podrá ampliarse el número de las Zonas de Especial Actuación, donde, total o parcialmente, las guardias serán localizadas.

**2. Personal integrado en los Servicios de Urgencias Rurales.**

2.1. Los Servicios de Urgencias Rurales integraran al personal denominado en la actualidad Médicos de Apoyo de los EAP y ATS-DUE de Apoyo de los EAP, de las Zonas Básicas de Salud comprendidas en el ámbito territorial de los mismos. Se propone el cambio de su denominación por el de Médico de Servicio Normal de Urgencias y ATS-DUE.

En relación con este personal, el proceso de implantación de los Servicios de Urgencias Rurales será gradual, de modo que a lo largo de la primera quincena de abril se les ofertaran nuevos contratos adecuados al perfil y funciones como Médicos y ATS-DUE de los Servicios de Urgencias Rurales.

2.2. El ámbito de adscripción de este personal será el de los Servicios de Urgencias Rurales al que se adscriban. Transitoriamente, hasta la creación de los Servicios de Urgencias Rurales, este personal se adscribirá a las Subdirecciones de Atención Primaria correspondientes.

### **3. Jornada del personal de los Servicios de Urgencias Rurales.**

El personal que se incorpore a los Servicios de Urgencias Rurales prestará servicios de 15 a 8 horas del día siguiente los días laborables, y de 8 a 8 horas del día siguiente los sábados, domingos y festivos, correspondiéndole una jornada efectiva en computo anual de 1.457 horas.

### **4. Participación del personal de los Equipos de Atención Primaria en la atención continuada.**

4.1. Cuando las necesidades organizativas requieran la participación de los médicos y ATS-DUE de los Equipos Atención Primaria en la cobertura de la atención continuada, se garantizará la realización de un máximo de una guardia semanal, y preferentemente de lunes a viernes. Dicha previsión será meramente orientativa hasta tanto se concluya el proceso de selección convocado en ejecución de la OPE extraordinaria aprobada el 4 de marzo.

No obstante lo anterior, este personal podrá realizar, voluntariamente, un número mayor de guardias, previo compromiso por escrito de participar en las mismas durante un periodo mínimo de un año.

4.2. La atención continuada se llevará a cabo mediante la organización de guardias en régimen de presencia física, excepto en las Zonas de Especial Actuación especificadas en el presente Acuerdo.

## **II. SUSTITUCIONES DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

### **5. Sustituciones del personal de los Equipos de Atención Primaria.**

5.1. Las sustituciones del personal de los Equipos de Atención Primaria se llevarán a cabo mediante el personal seleccionado con arreglo al siguiente orden de preferencia:

Ane Urreuntze

*[Handwritten signatures]*

1º. La contratación temporal de personal mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas.

2º. La realización voluntaria de la cobertura en jornada ordinaria o de jornadas especiales por el personal del propio Equipo de Atención Primaria, o de otros Equipos de Atención Primaria de toda la Región Sanitaria, así como del personal de los Servicios de Urgencias Rurales, del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias o de los Servicios Normales de Urgencias.

Dentro de este apartado, el personal de los Equipos de Atención Primaria declarado exento de guardias por edad, embarazo o lactancia tendrá preferencia respecto a otro personal.

5.2. Excepcionalmente, mientras persistan las actuales condiciones de escasez de personal, en caso de no contar con el personal suficiente conforme a los procedimientos anteriores, tanto el personal del Equipo como el personal de los Servicios de Urgencias Rurales destinados en cada Punto de Atención Continuada asumen la responsabilidad de garantizar el funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, en igualdad de condiciones.

5.3. Para la retribución de la cobertura en jornada ordinaria o de las jornadas especiales a que se refieren los apartados anteriores, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea establecerá una dotación específica en concepto de sustitución de los miembros del equipo por vacaciones, asuntos propios, libranzas y un porcentaje de las bajas por enfermedad.

**III. DERECHO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA. DISTINTIVOS**

**6. Derecho de manutención del personal de los Equipos de Atención Primaria.**

Se reconoce al personal de los Equipos de Atención Primaria que realice guardias el derecho al percibo de la indemnización por dieta de manutención establecida en la Orden Foral 5/1999, de 18 de enero, del Consejero de Presidencia e Interior, en los términos previstos en la misma.

**7. Distintivos.**

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estudiará la implantación de medidas tendentes a la identificación de los profesionales sanitarios y de sus vehículos en el ejercicio de sus funciones en lugares públicos, tales como portar chalecos reflectantes o distintivos similares.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Alba Urreutea*  
*Julen*  
*[Signature]*

#### **IV. EQUIPARACIÓN DE LAS GUARDIAS MÉDICAS DE ATENCIÓN PRIMARIA A ASISTENCIA ESPECIALIZADA**

##### **8. Equiparación de las guardias médicas de Atención Primaria a Asistencia Especializada.**

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea equipará el precio de las guardias de los Médicos de Atención Primaria a las de Asistencia Especializada desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### **V. JEFE DE GUARDIA EN ATENCIÓN PRIMARIA**

##### **9. Jefe de Guardia.**

Se establece la figura de de Jefe de Guardia Médica en el Servicio de Urgencias Extrahospitalarias del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

##### **9.1. Definición de la figura de Jefe de Guardia.**

El Jefe de Guardia es aquel médico que de manera adicional a la prestación de funciones como médico en el Centro de Coordinación de Urgencias asume las funciones de coordinación interna del sistema extrahospitalario de asistencia a la urgencia y coordinación externa de este sistema con el sistema hospitalario y con otras entidades que intervengan en la resolución de la urgencia.

##### **9.2. Procedimiento de designación y requisitos para el desempeño de las funciones de Jefe de Guardia.**

El Jefe de Guardia será designado por el Director de Atención Primaria, a propuesta del Jefe del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias entre personal de este Servicio con formación en urgencias y experiencia en el Centro de Coordinación de Urgencias.

##### **9.3. Funciones.**

a) Velar por el correcto funcionamiento del SUE y de los recursos destinados a la asistencia urgente extrahospitalaria.

b) Realizar la gestión de personal necesaria para satisfacer los imprevistos que en esta materia se presenten en el curso de la jornada.

c) Organizar los recursos y adoptar las decisiones que considere oportunas en situaciones de emergencia, de acuerdo con los procedimientos y planes previstos o, en ausencia de ellos, según su propio criterio.

d) Redactar y trasladar diariamente un Parte Diario de Actividad a la Dirección del SUE en el que se haga constar el personal y los turnos que ha

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Auc Urumeña

trabajado cada día y los hechos y actuaciones relevantes que se hayan producido durante la jornada.

e) Colaborar con los organismos e instituciones implicados en la atención a la urgencia, emergencia y catástrofe.

f) Colaborar con la Administración de Justicia, Jueces y Tribunales.

g) Colaborar en la resolución de las incidencias surgidas en el proceso asistencial a la urgencia, emergencia y catástrofe.

h) Velar por el correcto desarrollo y seguimiento de la asistencia a la urgencia, emergencia y catástrofe en el ámbito extrahospitalario.

i) Velar por la adecuada utilización y coordinación de los recursos humanos y materiales destinados a la atención a la urgencia, emergencia y catástrofe.

j) Coordinar con los Jefes de Guardia de los centros hospitalarios la derivación de pacientes/accidentados en función de las necesidades, cargas de trabajo y capacidades de estos centros.

k) Realizar el seguimiento de aquellos casos o situaciones que por su contenido asistencial o repercusión en el sistema así se aconseje.

l) Actuar como responsable sanitario inicial en la ejecución de los aspectos sanitarios contemplados en los procedimientos y planes de catástrofes en tanto la autoridad sanitaria competente en dichos procedimientos y planes asume su dirección.

m) Informar a los Servicios de Vigilancia Epidemiológica y Salud Pública de aquellos casos que así lo precisen.

n) Cuando la gravedad de los asuntos lo demanden, se requerirá la presencia del Jefe del SEU.

#### 9.4. Compensación económica.

El profesional que realice las funciones de Jefe de Guardia percibirá una cantidad adicional por la realización de tales funciones, por un importe correspondiente al 50 % de las retribuciones previstas para cada hora de guardia de presencia física en Atención Primaria.

## **VI. TIEMPOS DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DESCANSOS DE MÉDICOS Y ATS-DUE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

### **10. Tiempos de trabajo y régimen de descansos.**

Al personal médico y ATS-DUE de los Equipos de Atención Primaria, y del resto del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se le garantizará el descanso diario de 12 horas ininterrumpidas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, así como el descanso semanal de 36 horas, no pudiendo superar la suma de los tiempos de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria y la guardia de presencia física las 48 horas semanales de

trabajo efectivo en cómputo semestral, salvo que mediante pacto o acuerdo se establezca otro cómputo. Cuando los turnos de guardia incluyan periodos nocturnos en régimen de presencia física, no podrán prorrogarse con jornadas ordinarias y otros periodos de guardia al día siguiente si no han transcurrido al menos 12 horas.

En caso de no poder disfrutar los periodos mínimos de descanso diarios, por motivos de urgencia, con carácter excepcional y de manera transitoria, se compensarán con descansos alternativos equivalentes, que podrán disfrutarse dentro de los dos meses siguientes a la jornada que originó el descanso.

## **VII. RETRIBUCIÓN POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

### **11. Precio de las guardias.**

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, progresivamente durante los años 2008, 2009 y 2010, se incrementará la retribución por la realización de guardias a razón de un 7% el año 2008 y un 8% los años 2009 y 2010.

### **12. Retribución de las guardias localizadas.**

Aquellas guardias localizadas que, en cómputo diario, tengan un contenido asistencial de 3 o más avisos, o de 2 o más avisos nocturnos (de 22 horas a 8 horas), se retribuirán en su totalidad como de presencia física.

El percibo de esta compensación será incompatible con la que pueda corresponder al amparo del Acuerdo de 4 de mayo de 2005 sobre compensación económica de las guardias localizadas que han tenido contenido asistencial.

### **13. Pase de visita los domingos y festivos en los centros hospitalarios.**

Se extiende a los domingos y festivos la garantía de la prestación de actividad asistencial a los pacientes ingresados en centros hospitalarios, establecida para los sábados en el Acuerdo de 4 de julio de 2004, modificado por Acuerdo de 23 de noviembre de 2004. Se establece a tal efecto la retribución de la hora de pase o de visita durante dicha jornada en la misma cuantía que la fijada para los sábados.

**VIII. FECHA DE EFECTOS Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

**14. Efectos del Acuerdo.**

El presente Acuerdo surtirá efectos económicos desde la fecha de su firma.

**15. Seguimiento del Acuerdo.**

15.1. El SNS-O informará a los representantes de los trabajadores acerca del seguimiento e implantación del contenido del presente Acuerdo.

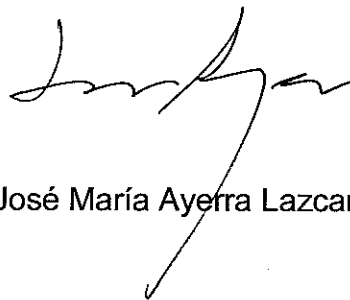
Como consecuencia de dicho seguimiento, el Servicio Navarro de Salud promoverá las modificaciones que se acuerden con la representación sindical.

15.2. En el caso de que una vez implantado el modelo de reorganización de la atención continuada en la atención primaria rural que se desarrolla en el presente Acuerdo, se demostrase insuficiente el número de plazas de Médicos y ATS-DUE ofertadas en la reciente Oferta de Empleo Público para los Servicios de Urgencias Rurales, el SNS-O promoverá la ampliación de una oferta de empleo público, previa negociación con la representación sindical.

Pamplona, a 13 de marzo de 2008.

En prueba de conformidad se firma el presente acuerdo por las siguientes personas,

Por el SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA



Fdo. José María Ayerra Lazcano

Por AFAPNA



Por CCOO

Por UGT

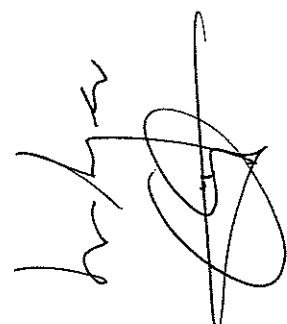


*Carretero*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

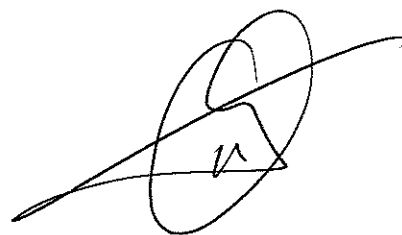
*Alic Urreutea*



Alex Urzueña

Por ELA

Por LAB



Por SMN

Por USAE

Muse

Por SATSE